



PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS
RADICADO 2002-806

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por SAUL TORRES SUAREZ contra EMELI DURAN DE TORRES, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).

2. La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a los demandados copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: " ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por SAUL TORRES SUAREZ contra EMELI DURAN DE TORRES r, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA portadora de la T.P. 47.403 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la apoderada para que inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que en consulta realizada en el día de hoy en la página SIRNA, se advierte que no se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce03060efa23927cd541377b0c266abc11fe1ea6cca5340ffadb944475d4ae8**

Documento generado en 16/09/2022 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>